

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO**, donde demanda el señor **JOSE OLMEDO JARAMILLO VELEZ** por medio de apoderada judicial, contra el señor **JAIRO NIETO PEÑALOZA**, de radicado N° 2022-117.

Norcasia, Caldas, 20 de octubre de 2022



MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NORCASIA, CALDAS**

Norcasia, Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 17495-40-89-001-2022-00117-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE OLMEDO JARAMILLO VELEZ
DEMANDADA: JAIRO NIETO PEÑALOZA

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda ejecutiva de la referencia.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas en la Jurisdicción Civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

Acto seguido, se evidencia ahora que la demanda fue presentada en legal forma, reúne las exigencias establecidas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, además los documentos presentados como título ejecutivo (letra de cambio) reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que provienen de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara,

expresa y exigible, consistente en el pago de la suma líquida de dinero.

Por lo tanto, puede expedirse orden de pago en la forma que legalmente corresponde por tratarse de documento que presta suficiente mérito ejecutivo. Frente a la petición incoada por el apoderado demandante, esta judicatura accede oficiar a la **NUEVA EPS**, a efectos que, con destino a este trámite, informen la dirección reportada en sus bases de datos del señor **JAIRO NIETO PEÑALOZA** identificado con cédula de ciudadanía N° 88.197. 634. Al requerimiento habrán de allanarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se librará para que la diligencie la parte interesada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de NORCASIA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE OLMEDO JARAMILLO VELEZ** actuando por intermedio de apoderada judicial, contra el señor **JAIRO NIETO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliada en este municipio, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$2.000. 000.00) por concepto de capital de la letra de cambio número **SIN NÚMERO**.
- 1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, exigibles desde el día 15 de enero del año 2020, hasta el día 15 de julio del año 2020.
- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, exigible desde el día 16 de julio del año 2020, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en su defecto, en los términos establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán de manera simultánea, a partir del día hábil siguiente a la notificación.

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a efectos que, con destino a este trámite, informen la dirección reportada en sus bases de datos del señor **JAIRO NIETO PEÑALOZA** identificada con cédula de ciudadanía número 88.197.634. Al

requerimiento habrán de allanarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación que por Secretaría se librará para que la diligencie la parte interesada.

QUINTO: REQUERIR a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** al, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar los títulos cuyo pago pretende en este proceso, que confesó tener en su poder, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificada con cedula de ciudadanía N° 30.301.431 y Tarjeta Profesional N° **99.916** del Consejo Superior Judicial, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos contenido en el artículo 658 de Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
JUEZA